

PROCESO. VERBAL AGRARIA DE PERTENENCIA
DTES: NUBIA PINEDA GUEVARA, SANDRA CUSTODIA PINEDA GUEVARA Y OTROS.
DDOS: ARITOBULO Y JAIME OSCAR PINEDA ESCAMILLA, HEREDEROS CONOCIDOS DEL
CAUSANTE LUIS ALFREDO PINEDA.
RADICADO No. 2021-00024-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER**



**Juzgado Promiscuo Municipal
Albania**

Dos (2) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

El apoderado actor en escritos que anteceden, recibidos vía correo electrónico *allega al proceso memorial suscrito por el demandado ARISTOBULO PINEDA ESCAMILLA Y JAIME OSCAR PINEDA ESCAMILLA, en el que manifiestan conocer el contenido del auto admisorio de la demanda emitido por este Despacho el 15 de febrero de 2022, y el proveído del 20 de enero de 2023, mediante la cual se acepta la reforma de la demanda, se dan por notificados de la demanda por conducta concluyente, por lo que, con sustento en lo aducido, solicitan se dé cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 301 del C.G. del P., esto es, se les considere notificados por conducta concluyente.*

Además, aporta dos fotografías de la valla, a que se refiere el artículo 375, numeral. 7º, inciso 4º del C. G. del P., solicitud que, además, invoca se incluyan los datos del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y adjunta la constancia de inscripción de la demanda.

Encontrándose anexo al proceso, memorial suscrito por los señores ARISTOBULO PINEDA ESCAMILLA y JAIME OSCAR PINEDA ESCAMILLA, las fotografías de la valla y la inscripción de la demanda.

En consecuencia, por resultar procedente la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandante, petición que encuentra respaldo en lo argüido por los demandados *ARISTOBULO PINEDA ESCAMILLA* y *JAIME OSCAR PINEDA ESCAMILLA*, ténganse notificados por conducta concluyente, en relación con el auto admisorio de la demanda de fecha 15 de febrero de 202 y proveído del 20 de enero de 2023.

Accédase igualmente a lo solicitado por el apoderado actor, por lo que se ordena realizar la comunicación al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, teniendo en cuenta lo previsto por el art. 108 del Código General del Proceso, y de conformidad con el art. 6º del Acuerdo PSAA14-10118, del 04 de marzo de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que se incluyan los datos del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que para tal efecto posee la Rama Judicial en su portal WEB, por el término de un (1) mes.

Al respecto y como quiera que se encuentra inscrita la demanda, se dispone incluir el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, lapso dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado que se encuentre, de conformidad con lo previsto en el art. 375 numeral 7º, inciso 6º del C. G. del P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
ALBANIA-SANTANDER**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 0026 de fecha 05 de junio de 2023 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-albania-santander>.

PEDRO NEL RODRIGUEZ ARIZA
Secretario